



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA
UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD
PRIVADA

11 ABR 2018

En relación con su solicitud, el Director General de la Policía, en fecha 05 de abril de 2018, ha resuelto:

“Examinada la petición de la Empresa **BLINDA BEEP SEGURIDAD, S.L.**, solicitando la **CANCELACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN** de la misma en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, (Dirección General de la Policía).

VISTOS: La Ley 5/2014, de 04 de Abril, de Seguridad Privada, y el vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre, modificado por Real Decreto 938/97 de 20 de Junio y normativa concordante, así como la propuesta favorable de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada) y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

ACUERDO:

ACCEDER a la petición formulada figurando a partir de este acto, la citada Empresa autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior con arreglo a los siguientes datos:

- Número de orden de Inscripción: **4232.**
- Denominación: **BLINDA BEEP SEGURIDAD..**
- Número o Código de Identificación Fiscal: **B87473864.**
- Fecha de autorización: **02/11/2016.**
- Domicilio: **MADRID, CAMINO DE LA ZARZUELA, Nº 13, LOCAL BAJO IZQUIERDA 2**
- Personalidad y Forma: **PERSONA JURIDICA. SOCIEDAD LIMITADA.**
- Actividades autorizadas:
- **La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.**
- Ámbito territorial de actuación: **NACIONAL.**
- Representante Legal: **D. Juan BATUECAS FACI.**

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.



Cualquier variación de los referidos datos deberá ser objeto del correspondiente expediente de modificación, tal como establece el Artículo 11 del Reglamento de Seguridad Privada.

Antes de entrar en funcionamiento deberá efectuar la comunicación de comienzo de actividades a que se refiere el Artículo 15 del referido Reglamento de Seguridad Privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.8 de la Ley 5/2014 y vigente Reglamento respectivamente, la pérdida de alguno de los requisitos que se indican en dichos artículos producirá la cancelación de la inscripción.

Igualmente y según lo dispuesto en el Artículo 138 del mismo Reglamento, durante el primer trimestre de cada año se deberá remitir la memoria anual a la Unidad Central de Seguridad Privada.

Lo que se comunica a Vd., para conocimiento y efectos”.

Madrid, 05 de marzo de 2018

EL COMISARIO, JEFE ACCTAL. DE LA UNIDAD
CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA




Manuel Yanguas Menéndez.

Sr. Representante Legal de la Empresa: **BLINDA BEEP SEGURIDAD, S.L., MADRID
CAMINO DE LA ZARZUELA, Nº 13, LOCAL BAJO IZQUIERDA 2.**



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

Examinada la petición de la Empresa **BLINDA BEEP SEGURIDAD, S.L.**, solicitando la **CANCELACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN** de la misma en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, (Dirección General de la Policía).

VISTOS: La Ley 5/2014, de 04 de Abril, de Seguridad Privada, y el vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre, modificado por Real Decreto 938/97 de 20 de Junio y normativa concordante, así como la propuesta favorable de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada) y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

ACUERDO:

ACCEDER a la petición formulada figurando a partir de este acto, la citada Empresa autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior con arreglo a los siguientes datos:

- Número de orden de Inscripción: **4232.**
- Denominación: **BLINDA BEEP SEGURIDAD..**
- Número o Código de Identificación Fiscal: **B87473864.**
- Fecha de autorización: **02/11/2016.**
- Domicilio: **MADRID, CAMINO DE LA ZARZUELA, Nº 13, LOCAL BAJO IZQUIERDA 2**
- Personalidad y Forma: **PERSONA JURIDICA. SOCIEDAD LIMITADA.**
- Actividades autorizadas:
- **La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.**
- Ámbito territorial de actuación: **NACIONAL.**
- Representante Legal: **D. Juan BATUECAS FACI.**

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o bien ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.



Cualquier variación de los referidos datos deberá ser objeto del correspondiente expediente de modificación, tal como establece el Artículo 11 del Reglamento de Seguridad Privada.

Antes de entrar en funcionamiento deberá efectuar la comunicación de comienzo de actividades a que se refiere el Artículo 15 del referido Reglamento de Seguridad Privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.8 de la Ley 5/2014 y vigente Reglamento respectivamente, la pérdida de alguno de los requisitos que se indican en dichos artículos producirá la cancelación de la inscripción.

Igualmente y según lo dispuesto en el Artículo 138 del mismo Reglamento, durante el primer trimestre de cada año se deberá remitir la memoria anual a la Unidad Central de Seguridad Privada.

Lo que se comunica a Vd., para conocimiento y efectos.

Madrid, 05 ABR 2018



EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Germán López Iglesias.

Sr. Representante Legal de la Empresa: **BLINDA BEEP SEGURIDAD, S.L.,
MADRID CAMINO DE LA ZARZUELA, Nº 13, LOCAL BAJO IZQUIERDA 2**